

Documento de Trabajo N° 60: CARACTERIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Caracterización de individuos que participan de la medida
de cotización obligatoria para trabajadores independientes

Junio, 2018

Documento elaborado por

Carmen Quezada

Analista del Departamento de Investigación, División de Estudios

Ximena Quintanilla

Jefa de División Estudios

Resumen

La reforma al sistema de pensiones introdujo una serie de medidas orientadas al fortalecimiento de sus tres pilares: pilar redistributivo, pilar de ahorro obligatorio y pilar de ahorro voluntario. Una de dichas medidas amplía la obligatoriedad de cotizar al sistema de pensiones a los trabajadores independientes. Desde el primer año en que se encuentra vigente la medida, 2012, hasta el año tributario 2017, 1.017.360 individuos se han visto beneficiados, con un promedio de 248.254 individuos por año. La cobertura promedio en este periodo ha sido de 26%. Un 95% de los afectos a la medida desde el inicio de la misma cotizó por dos períodos o menos.

Con respecto a la naturaleza de los individuos que cotizaron, un 67% ya había cotizado al menos una vez en el año en el que generó las rentas, es decir, la medida complementó sus ahorros previsionales. Por su parte, en promedio entre los años de evaluación, un 14% de los individuos que no renunciaron a cotizar no estaban previamente afiliados al sistema de pensiones.

Con respecto a las cotizaciones, el monto de la cotización que debió pagar el trabajador, en promedio, para todos los AT este valor fue de \$153.442 (pesos 2017), y el promedio de las medianas fue \$57.498.

Para el caso de los que generaron cotizaciones en el año en el que generaron las rentas, y suponiendo que el saldo neto positivo por cotizar es pagado, el incremento en las cotizaciones respecto a las cotizaciones realizadas en el año en el que generaron las rentas para este grupo de interés fue entre 14% y un 22% para el AT 2017. En el caso de los no cotizantes, el promedio del monto con cargo a la retención fue de \$135.992.

Con respecto al seguro de invalidez y sobrevivencia se aprecia que la cobertura promedio ha sido de 5 meses y relativamente constante a través de los años de evaluación.

Comparando este grupo con los renunciados a la medida y los afiliados no independientes se observa que la edad promedio es similar entre los dos grupos, en el rango de 35-38 años. Segundo, la proporción de mujeres es siempre mayor en el universo de renunciados (52% v/s 39%-46% otros dos grupos). Tercero, al comparar densidades, se observa que para todos los grupos la densidad es sobre el 60% siendo levemente inferior la de los trabajadores independientes. Cuarto, el saldo promedio se mueve entre los \$7,6 millones y los \$11,2 millones. Siendo siempre más alto el de los trabajadores cotizantes.

Contenido

Resumen.....	3
Antecedentes	5
Medida de cotización obligatoria de trabajadores independientes	5
Descripción de individuos cubiertos por la medida	7
Cotizantes respecto a renunciados	8
Independientes cubiertos por la medida respecto a la presentación del F22 en plazo o no.	9
Independientes cubiertos por la medida según número de años cotizados	10
Independientes cubiertos por la medida según tipo de cotización	11
Independientes cubiertos por la medida según presencia o ausencia de cotizaciones	14
¿Cómo cotizan los trabajadores independientes?	16
Cotización en el año en el que generaron las rentas.	16
Cotización en el año tributario.....	17
Monto de las cotizaciones producto de la medida	17
Monto de la cotización que debió pagar.....	19
Saldo por cotizar.....	23
Análisis de cotizaciones producto de la medida	23
Análisis para cotizantes.....	24
Análisis para no cotizantes.....	27
Cobertura SIS.....	31
Comparación de trabajadores independientes que cotizan con la medida respecto a otros grupos de interés.	35
Edad.....	35
Sexo	36
Densidad.....	37
Resumen y conclusiones	40
Bibliografía	43
Anexo	44

Caracterización de trabajadores independientes

Antecedentes

La reforma al sistema de pensiones introdujo una serie de medidas orientadas al fortalecimiento de sus tres pilares: pilar redistributivo, pilar de ahorro obligatorio y pilar de ahorro voluntario. Una de dichas medidas amplía la obligatoriedad de cotizar al sistema de pensiones a los trabajadores independientes, específicamente a los trabajadores que perciben rentas gravadas por el Art. 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)¹.

Este trabajo está estructurado de la siguiente forma: en primer lugar, se describe la medida de cotización obligatoria; en segundo lugar, se clasifica a los individuos cubiertos por la medida bajo distintas definiciones; en tercer lugar, se cuantifican los montos de cotizaciones de los independientes tanto para cotizantes como no cotizantes; en cuarto lugar, se mide la cantidad de meses cubiertos por el Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS) para cotizantes y no cotizantes/no afiliados; y en quinto lugar, se compara a los individuos afectados a la medida tanto con el resto de los cotizantes como con quienes renuncian a cotizar, en edad, sexo, densidad y saldo; en sexto y finalmente, se resumen los hallazgos.

Medida de cotización obligatoria de trabajadores independientes

La ley N° 20.255, también conocida como la Reforma Previsional del año 2008, estableció que los trabajadores independientes que emiten boleta de honorarios debían incorporarse gradualmente al sistema de pensiones a contar del 1 de enero de 2012.

Estas cotizaciones estarán destinadas a las cuenta de capitalización individual de cotización obligatoria, en adición a pagar la comisión de la AFP por administración y la prima asociada al seguro de invalidez y supervivencia.

La obligación de cotizar es anual y la tasa de cotización se aplicará sobre la base imponible, la que corresponde a un porcentaje de la renta imponible (el 80% de los honorarios brutos generados en el año calendario). El monto efectivo a pagar será calculado por el Servicio de Impuestos Internos durante el año tributario² correspondiente, en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta.

¹ Ley N° 20.255. Los trabajadores independientes que no perciban rentas gravadas por el Art. 42 N°2 de la LIR, podrán cotizar conforme a las normas establecidas para los afiliados voluntarios.

² El año tributario corresponde al año en que deben declararse y/o pagarse los impuestos. Por ejemplo, si las rentas se generaron el año 2016, el año tributario será el año 2017.

Mediante esta disposición la cotización se realizará de forma anual. Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador independiente puede realizar Pagos Previsionales Mensuales (PPM) en su AFP durante el año en el que genera las rentas. Estos pagos serán descontados del monto de cotización que deberá pagar en el año tributario asociado.

Esta medida fue diseñada de tal forma que exista gradualidad en su implementación, tanto en la base imponible como en la obligatoriedad de la misma. Esto quiere decir que el porcentaje de la renta imponible sobre la cual el independiente deberá cotizar es ascendente en el tiempo, y que, hasta cierto año, existe la posibilidad de renunciar a la obligación de cotizar.

Como se puede observar en la Tabla N°1, la base imponible fue del 40% de la renta imponible en el año tributario (AT) 2013, del 70% de la renta imponible en el AT 2014 y del 100% de la renta imponible en los años siguientes. Además, la naturaleza es voluntaria, es decir es posible manifestar la voluntad de no cotizar, entre los AT 2013-2018.

Finalmente, esta medida considera mínimos y máximos de renta imponible sujetos a la medida. El mínimo corresponde al salario mínimo de cada año en el que se generaron las rentas, y el salario máximo equivale es el tope imponible multiplicado por 12, es decir, la anualización del tope imponible mensual.

Tabla N° 1:

Resumen de características de la cotización obligatoria de los trabajadores independientes

Rentas año	Año tributario (AT)	Renta imponible (RI) 80% de los honorarios brutos	Base imponible (% RI)	Naturaleza
2012	2013	\$ 193.000 - \$ 18.473.599	0,4	Voluntaria
2013	2014	\$ 210.000 - \$ 19.663.945	0,7	Voluntaria
2014	2015	\$ 225.000 - \$ 21.366.472	1	Voluntaria
2015	2016	\$ 241.000 - \$ 22.512.593	1	Voluntaria
2016	2017	\$ 257.000 - \$ 23.491.859	1	Voluntaria
2017	2018	\$ 264.000 - \$ 24.343.303	1	Voluntaria
2018	2019	\$ 276.000 - \$	1	Obligatoria

*Nota: Los valores se encuentran expresados en moneda corriente. Sin embargo, los topes imponibles se definen en UF y los valores presentados son aproximaciones. Las rentas imponibles máximas en UF corresponden a: año 2012: 67,4*12UF; año 2013: 70,3*12UF; año 2014: 72,3*12UF; año 2015: 73,2*12UF; año 2016: 74,3*12UF; año 2017 75,7 UF*12.*

Fuente: Elaboración propia.

Exclusiones de la medida

La medida de cotización obligatoria para trabajadores independientes funciona con enrolamiento pasivo. Esto quiere decir que el defecto es que el individuo cotice. Sin embargo, estarán excluidas de esta medida las personas que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

1. Estar afiliado a instituciones del sistema antiguo de previsión: Capredena, Dipreca o, IPS.
2. Mujeres que tengan 50 años o más y hombres que tengan 55 años o más cumplidos al 1 de enero de 2012.
3. Hayan expresado su opción de no cotizar en el sitio web de la SII.
4. Pensionados por vejez, vejez anticipada o total.
5. Hayan cotizado mensualmente como dependiente por el límite máximo mensual.
6. Tengan renta imponible anual inferior a un ingreso mínimo mensual.

Los cálculos realizados en la siguiente sección se basan en el subgrupo cuya única condición de exclusión es la número 3, es decir a los que hayan renunciado en forma voluntaria. Este subgrupo será denominado como *renunciados*.

Descripción de individuos cubiertos por la medida

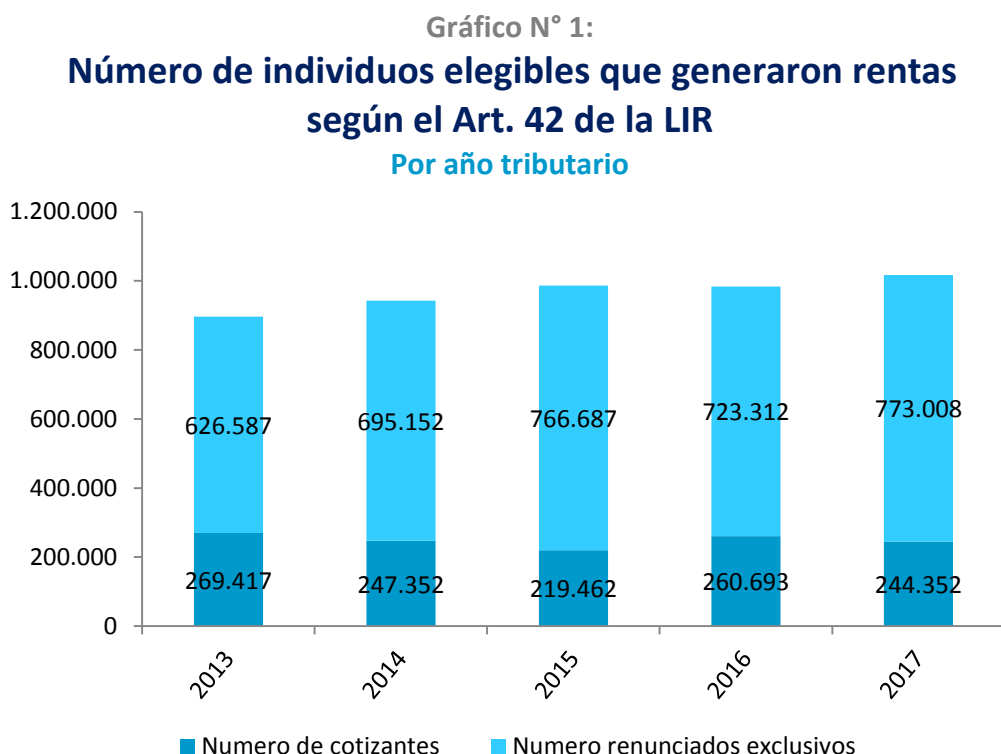
El objetivo de esta sección es describir a los individuos cubiertos por la medida. En primer lugar, los compara respecto a los renunciados; en segundo lugar, se clasifican según la presentación del formulario 22 en plazo o no; en tercer lugar según el número de años tributarios cotizados; en

cuarto lugar, el tipo de cotización que realizaron en el año; y, en quinto lugar, según presencia o ausencia de cotización en el período en el que se generaron las rentas.

Desde el comienzo de esta medida, que entró en vigencia el año 2013 con las rentas generadas el año 2012, a la fecha, 993.630 personas³ se han visto beneficiadas.

Cotizantes respecto a renunciados

La distribución de los cotizantes por defecto y de los renunciados por año tributario se refleja en el siguiente gráfico (Gráfico N° 1):



Nota: Se llama "Número de renunciados exclusivos" porque existen más individuos que generaron rentas bajo el art. 42.2 pero no son elegibles para la medida por alguna de las exclusiones antes mencionadas.

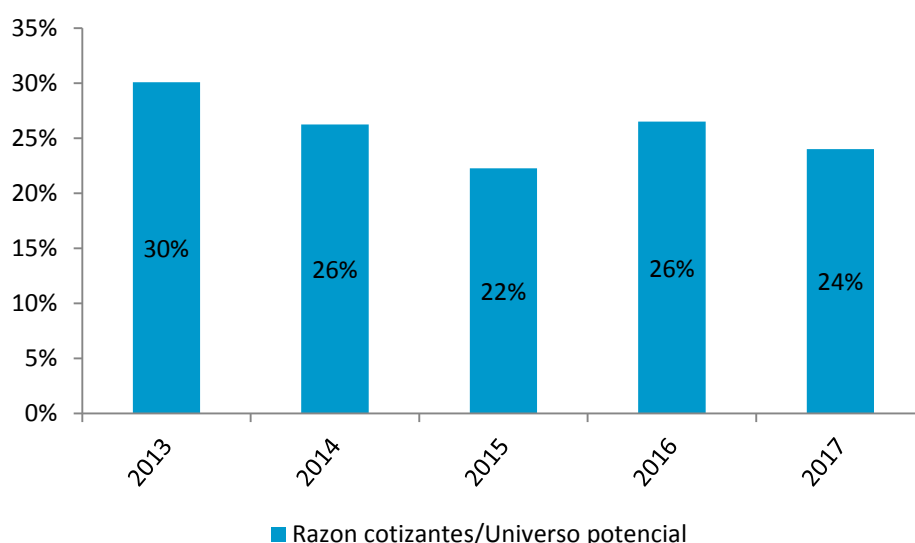
Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Superintendencia de Pensiones y el Servicio de Impuestos Internos.

Del gráfico anterior se observa que el número de cotizantes disminuye y que el número de renunciados aumenta en los primeros tres años tributarios. Sin embargo, esta tendencia se revierte para el año tributario 2016, donde el número de individuos que no renuncia a cotizar

³ Esto es el número de individuos distintos que han cotizado por defecto. El guarismo es distinto a la suma de cotizantes por defecto de todos los años disponibles, dado que algunos individuos cotizan más de un período.

aumenta de 247.480 a 260.693. En términos porcentuales, para el año tributario 2013, el porcentaje de cotizantes sobre el total, que se hace respecto a la suma del número de cotizantes y el número de renunciados, fue de un 30%. Para el año tributario 2014, este porcentaje descendió a un 27%, mientras que para el año tributario 2015 alcanzó un 25%. El año tributario 2016 reversionó esta tendencia, aumentando la cobertura a 26%, disminuyendo nuevamente para el año tributario 2017 a 24% (ver Gráfico N° 2).

Gráfico N° 2:
Razón de cotizantes por defecto respecto del total de elegibles
Por año tributario



Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones y del SII.

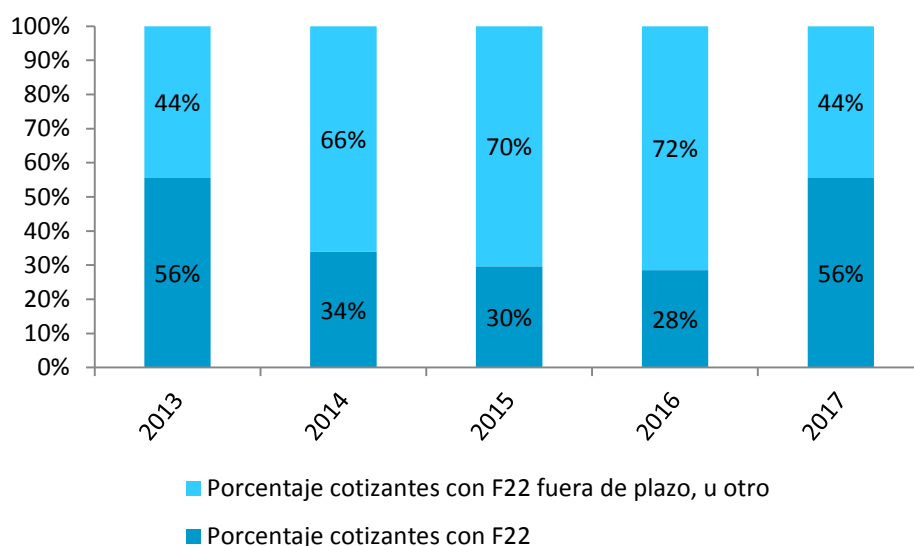
Independientes cubiertos por la medida respecto a la presentación del F22 en plazo o no.

El formulario 22 (F22) corresponde a la declaración de rentas anuales que debe ser presentada por personas naturales y jurídicas para cumplir con sus obligaciones tributarias. En función de ella, se calcula el monto de las cotizaciones que debe pagar como trabajador independiente. Sin embargo, el individuo puede no presentarla en plazo, o puede no presentarla. En el caso de no presentarla en plazo, para términos de transmisión de datos, estos son recibidos por la Superintendencia después de junio. Lo mismo sucede, si el individuo no realiza su declaración de renta, pero se tiene información del agente retenedor mediante la DJ1879 o realizó formulario 29.

A continuación se desagrega la información de los cotizantes según quienes realizan a tiempo su declaración de rentas utilizando el F22 y quienes no lo hacen a tiempo o no lo hacen. El motivo por el cual se hace esta distinción es porque los individuos que no realizan la declaración a tiempo no pueden optar a renunciar, por lo tanto, estarían cotizando en mayor proporción que los que realizan su declaración a tiempo porque no tienen otra posibilidad. En adición, este segundo grupo

puede tener incentivos a no realizar la declaración si es que la cantidad de retención fue baja y no se espera la devolución de impuestos.

Gráfico N° 3:
Porcentaje de cotizantes según presencia de F22 en
plazo o no
Por año tributario



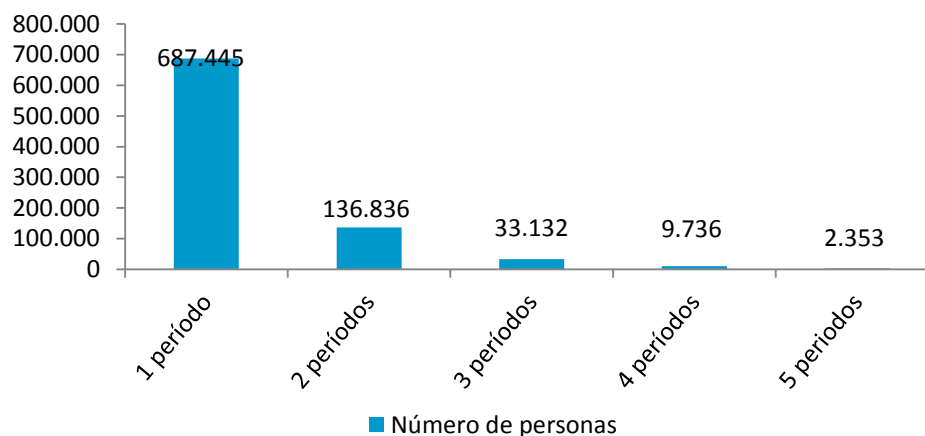
Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

En el gráfico anterior (Gráfico N° 3) se observa que la mayoría de los afectados a la medida no declararon rentas mediante el F22, excepto para el primer año y último año. Estas cifras sugieren que pudo existir un efecto aprendizaje entre los que realizan explícitamente su declaración de impuestos a partir del segundo año de la medida aumentando el porcentaje de renunciaciones entre ellos.

Independientes cubiertos por la medida según número de años cotizados

Una pregunta a responder cuando se analiza la medida que obliga a cotizar a los trabajadores independientes, es si los individuos cotizan más de un año tributario mediante esta modalidad. Para responder lo anterior, se toma el universo de los 993.630 beneficiados y se escoge al subgrupo que estuvo expuesto a la medida desde el primer periodo hasta la fecha, es decir a 869.502 individuos (un 87% del total de cotizantes) que tuvieron la primera renta antes de junio de 2013. Al observar cuántos períodos cotizó este grupo, se observa que un 79% cotizó solo un período, un 16% cotizó durante dos períodos, un 4% cotizó por tres períodos, 1% lo hizo por los cuatro períodos y menos de 1% lo hizo por los 5 periodos. Esto quiere decir que un 95% del grupo cotizó solo por dos períodos o menos, y podría implicar que los individuos *aprenden* a salirse de la medida de enrolamiento pasivo.

Gráfico N° 4:
Número de años tributarios cotizados por la medida
Por persona



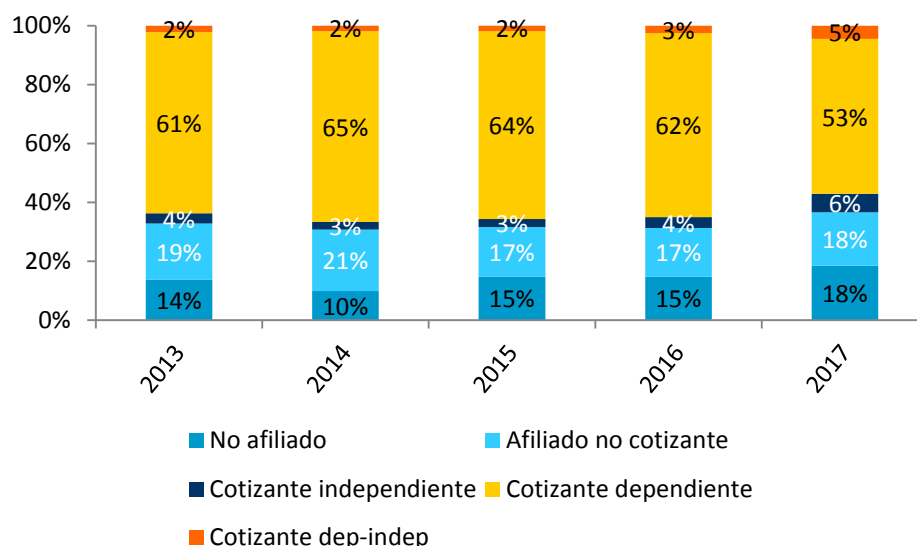
Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

Independientes cubiertos por la medida según tipo de cotización

En adición, nos interesa saber si el individuo cotizó el año en el que generó las rentas, y si lo hizo bajo qué estado laboral. Para hacer esta comparación, se crearon cinco categorías: los cotizantes dependientes; los cotizantes independientes (es decir, que cotizaron como trabajador independiente el año en el que se generaron las rentas); los cotizantes dependientes e independientes (que generaron cotizaciones bajo ambas clasificaciones); los afiliados no cotizantes y los no afiliados.

Al desglosar los contribuyentes por categoría a través de los años tributarios, se obtienen los siguientes resultados:

Gráfico N° 5:
Distribución de cotizantes según tipo de cotización
Por año tributario



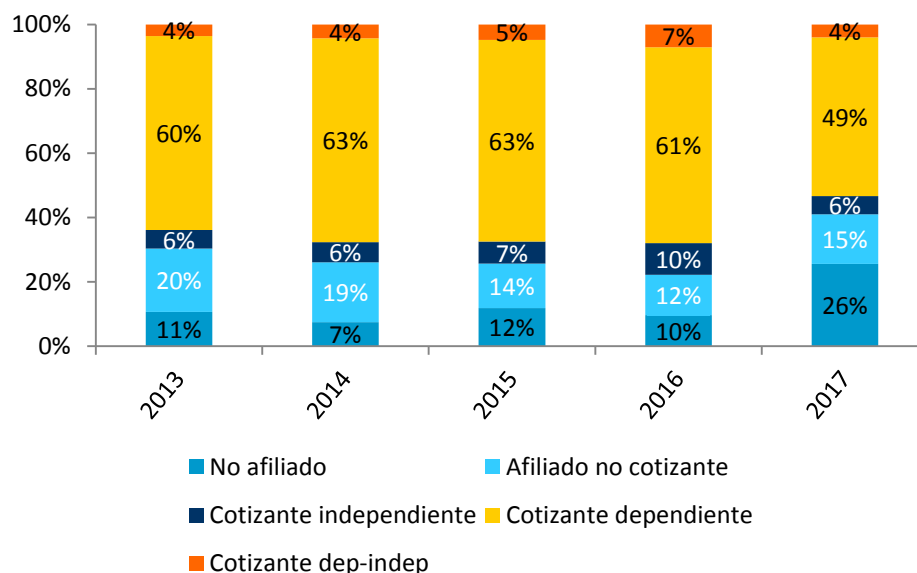
Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

En el gráfico anterior (Gráfico N°5) se desprende que 61% de los cotizantes con cargo a la retención de impuestos tuvo cotizaciones como cotizante dependiente en el período en el que se generaron las rentas. Es decir, la *medida complementa las cotizaciones* de un grupo significativo de individuos que ya cotizaba en el sistema de pensiones pero no lo hacía por el total de sus rentas y remuneraciones.

Por otra parte, en promedio, un 18% de los individuos ya estaba afiliado al sistema de pensiones pero no pagó cotizaciones en el año; un 4% cotizó como trabajador independiente; un 3% cotizó tanto como dependiente como independiente; y finalmente, un 14% no se encontraba afiliado.

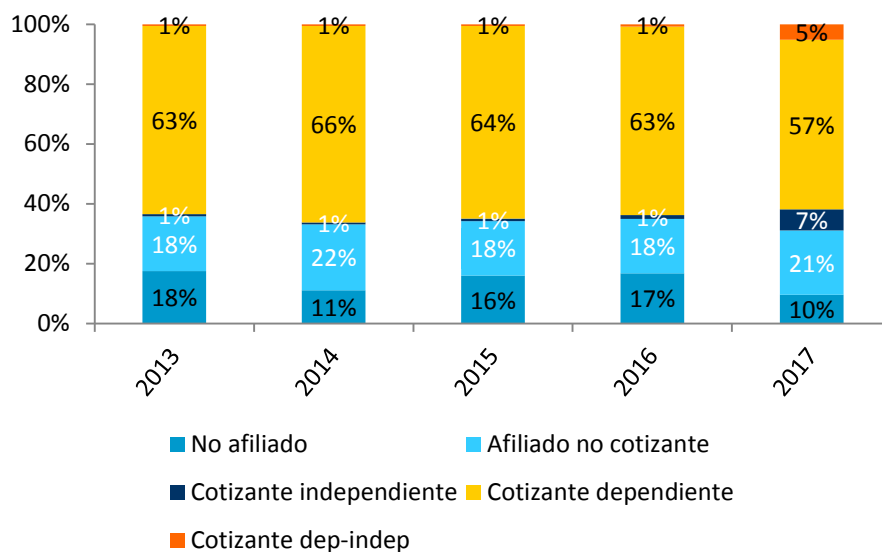
Estas proporciones varían al separar por individuos que presentan F22 de quienes no lo presentan o no lo presentan en plazo.

Gráfico N° 6:
Distribución de trabajadores independientes con F22 en plazo
Por año tributario



Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

Gráfico N° 7:
Distribución de trabajadores independientes con F22
fuera de plazo o sin F22
Por año tributario



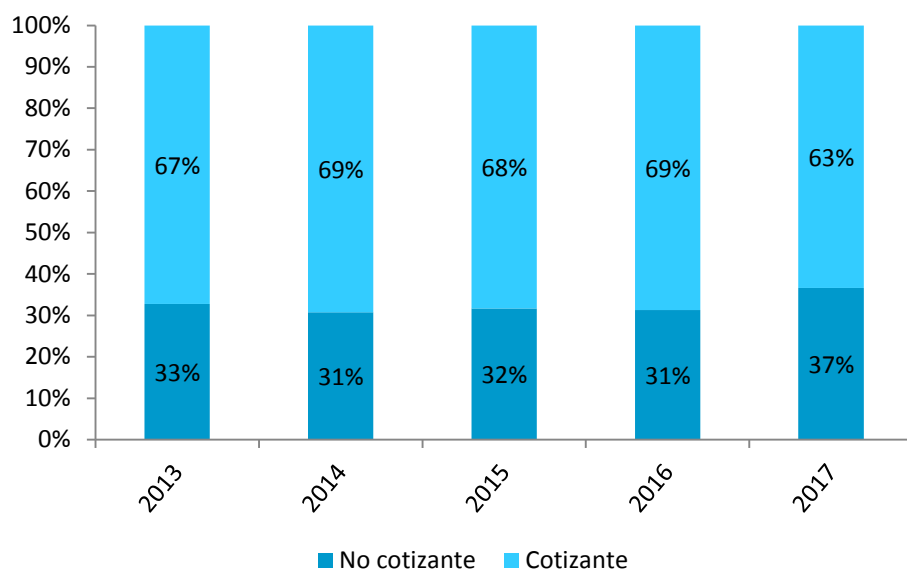
Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

De los gráficos anteriores se desprende que el grupo que declara fuera de plazo tiene un porcentaje mayor (exceptuando AT 2013) de afiliados no cotizantes (20% vs/ 17% en promedio), afiliados cotizantes (63% v/s 58%, en promedio) y un mismo porcentaje de no afiliados que el grupo con F22. Los individuos con cotizaciones tanto como trabajador dependiente como trabajador independiente y los individuos que únicamente generaron cotizaciones como trabajadores independientes se encuentran en mayor proporción en el grupo que declararon con F22.

Independientes cubiertos por la medida según presencia o ausencia de cotizaciones

Del mismo modo, es interesante analizar a los individuos por la existencia o ausencia de cotizaciones, independiente de la naturaleza de las mismas. Al agregar la información de cinco a dos categorías, “cotizantes” y no “cotizantes”, donde cotizante es el individuo que generó *alguna* cotización en el período en el que generó las rentas (por ejemplo, para el año tributario 2017 se observan las cotizaciones realizadas en el año 2016), se observa (ver Gráfico N°8) que en promedio el 67% de los individuos que cotizaron con cargo a la retención generó al menos una cotización el año en el que se obtuvieron las rentas. Este porcentaje se mantiene relativamente constante a través del tiempo.

Gráfico N° 8:
Distribución de cotizantes por estado de cotización
Por año tributario

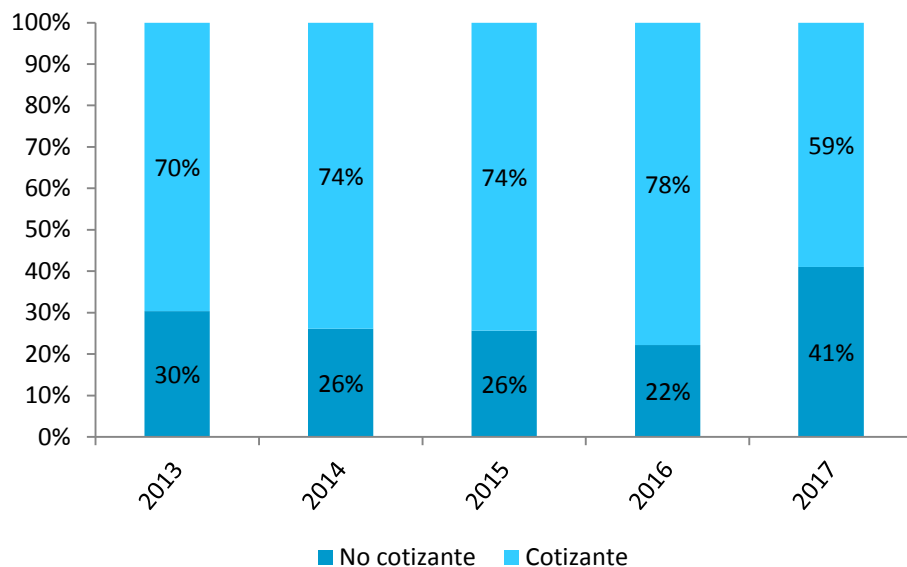


Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

Al hacer nuevamente la separación utilizando la presencia o ausencia de declaración con F22 en plazo (ver Gráficos 9 y 10) se concluye que el primer grupo posee una tasa promedio de individuos igual al 69%, mientras que en el grupo de individuos sin F22 en plazo, este porcentaje es 66%.

Cabe destacar que en 2017 el grupo de cotizantes con formulario 22 en plazo casi 20 puntos porcentuales respecto al año anterior siendo aquel, el año tributario con menor porcentaje de cotizantes.

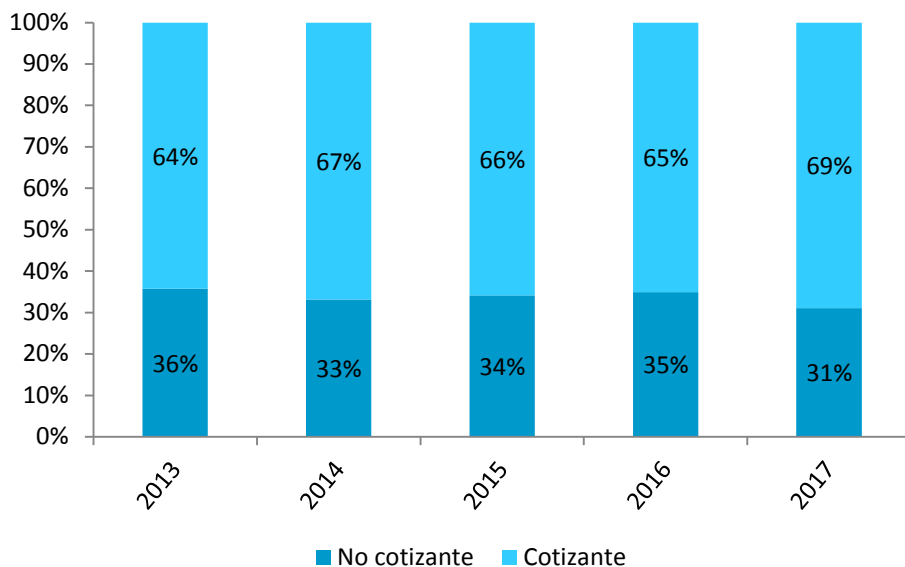
Gráfico N° 9:
Distribución de cotizantes por estado de cotización con F22 en plazo.
Por año tributario



Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

Gráfico N° 10:
Distribución de cotizantes por estado de cotización sin F22 en plazo.

Por año tributario



Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

¿Cómo cotizan los trabajadores independientes?

Los trabajadores independientes pueden cotizar de dos formas dependiendo de cuándo generan los pagos:

1. De forma mensual durante el año en que se generan las rentas.
2. Al año siguiente al que se generan las rentas, conocido como “Año tributario”, con ocasión del proceso de declaración anual de impuesto a la renta que lleva acabo el SII.

Cotización en el año en el que generaron las rentas.

Un trabajador independiente puede efectuar mensualmente cotizaciones en el mismo año en el que genera las rentas. La normativa vigente emitida por esta Superintendencia estableció el pago de cotizaciones bajo dos conceptos: pagos provisionales de cotizaciones y cotizaciones pagadas por el trabajador independiente. Los pagos provisionales de cotizaciones corresponden a los pagos que mensualmente hacen los independientes que están obligados a cotizar. Por su parte, las cotizaciones pagadas por trabajadores independientes que se enteran mensualmente corresponden a cotizaciones obligatorias pero realizadas por trabajadores independientes voluntarios que no reciben rentas gravadas por el artículo 42 N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para términos de este trabajo, y siguiendo la nomenclatura del SII y la SP, el monto total anual actualizado de estos dos conceptos se conoce como Monto total de las cotizaciones previsionales pagadas y pagos provisionales mensuales (Mto_cot_pppm).

Cotización en el año tributario.

El SII con información propia y de las AFP calcula el monto de la cotización que el independiente debió pagar en función de la renta imponible y la tasa de cotización:

$\text{renta imponible} \cdot \text{tasa de cotización} = \text{monto de la cotización que debió pagar (Mto_cot_qdp)}$

La tasa de cotización corresponde a la suma de la cotización obligatoria para la cuenta de capitalización individual, la comisión de la AFP y la cotización para el financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia. Donde:

- La cotización obligatoria es el 10%
- La comisión corresponderá al promedio simple de las comisiones por depósito de cotizaciones periódicas que hubieren cobrado a sus afiliados en el año anterior al pago de dichas cotizaciones⁴. En el caso que el individuo no se encuentre afiliado, corresponderá el porcentaje promedio simple de las comisiones por depósito de cotizaciones periódicas que cobró en tal calidad a sus afiliados durante el período licitado⁵.
- La tasa de cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia será aquella vigente al mes de diciembre del año calendario al que correspondan las rentas declaradas⁶

La cotización que debió pagar se puede financiar mediante cuatro fuentes: las cotizaciones pagadas en el año en el que se generó las rentas (Mto_cot_pppm); la retención de 10% de los honorarios brutos (Mto_c_cargo_reten); la compensación del Sistema Único de Prestaciones Familiares (Mto_c_SUPF); y el pago directo que debe realizar el trabajador independiente en la respectiva AFP y corresponde al saldo neto por cotizar positivo (Sdo_netoxcot). Es decir:

$$\text{Mto_cot_qdp} = \text{Mto_cot_pppm} + \text{Mto_c_cargo_reten} + \text{Mto_c_SUPF} + \text{Sdo_netoxcot}$$

Monto de las cotizaciones producto de la medida

El SII calcula el monto total de las cotizaciones que debió pagar el trabajador independiente en función de a la renta imponible anual, a la base imponible y a la tasa de cotización. Cabe recordar que la renta imponible anual es el 80% de los honorarios brutos generados en el año, la base imponible es el porcentaje de la renta imponible sobre la cual se calcula la tasa de cotización (40% en AT2013, 70% en AT2014 y 100% en AT2015 en adelante) y la tasa de cotización es la suma de la cotización obligatoria, la comisión y el pago del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. En función de

⁴ Para más información ver artículo 11L del Reglamento del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 disponible en http://www.spensiones.cl/portal/regulacion/582/articles-3842_recurso_1.pdf

⁵ Para más información, ver el Libro II, Título XI Capítulo I. del Compendio de Pensiones. Disponible en: <http://www.spensiones.cl/compendio/584/w3-propertyvalue-5841.html>

⁶ Para más información, ver el número 3 del artículo 11 B del Reglamento del Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

ellas se calcula el monto total de las cotizaciones que el individuo debió pagar. Una vez realizado aquel cálculo, se sustrae el monto de las cotizaciones previsionales pagadas y los pagos previsionales mensuales. Esta diferencia es llamada saldo por cotizar. El saldo por cotizar tiene tres fuentes de financiamiento. Primero, las retenciones a las que se refiere el numeral iii) del artículo 92F del DL300 de 1980 (la retención del 10%); segundo, la compensación del sistema único de prestaciones familiares (SUPF); y tercero, el pago directo. Este último corresponde al dinero que debe depositar el contribuyente si su retención de impuestos y SUPF no fue suficiente para pagar la totalidad de la cotización.

En el Recuadro N° 1 se definen y detallan los conceptos más importantes del pago de cotizaciones para independientes:

Recuadro N° 1:

Definición de conceptos de pagos provisionales para trabajadores independientes.

Tasa de cotización: es la suma del porcentaje de cotización obligatoria (10%), la comisión cobrada por la AFP y el porcentaje destinado al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).

Monto total de la cotización que debió pagar: es el producto de la base imponible por la tasa de cotización.

Saldo por cotizar: La diferencia entre el monto total de las cotizaciones que debió pagar y la suma de las cotizaciones previsionales pagadas como independiente y pagos provisionales mensuales.

Monto con cargo a la retención: monto de cotización a enterar con cargo a las retenciones que se refiere al numeral iii) del artículo 92F del DL 3.500 de 1980.

Monto con cargo al SUPF: monto de cotización a enterar con compensación al Sistema Único de Prestaciones Familiares (SUPF).

Saldo neto por cotizar positivo: es la diferencia entre el saldo por cotizar y la suma del monto con cargo a la retención y el monto con cargo al SUPF.

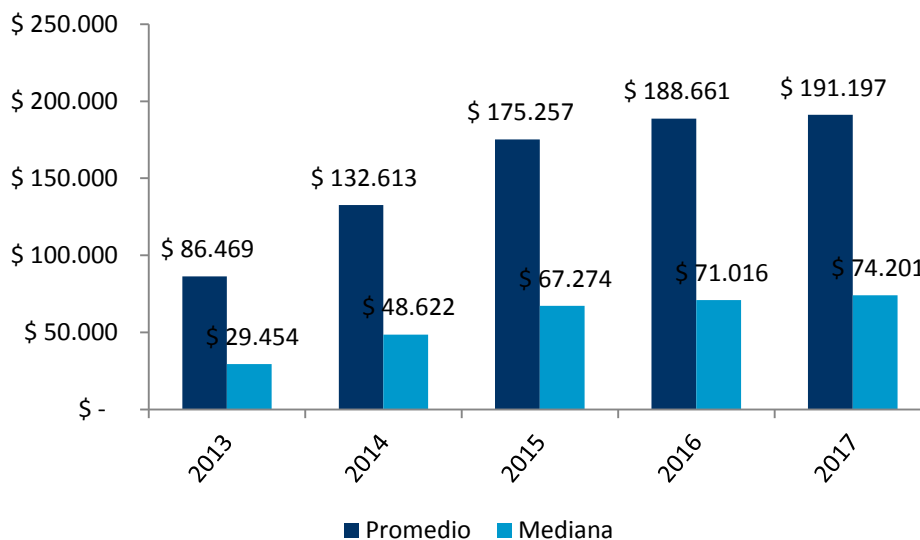
Fuente: Elaboración propia

De la información antes mencionada se desprende: primero, el monto total de la cotización que debió pagar no es lo mismo que el saldo por cotizar. El primer concepto es el cálculo de lo que el contribuyente debería haber pagado durante el año como cotización independiente por el monto de las rentas que obtuvo ese año; segundo, el saldo por cotizar será igual al monto total de la cotización que debió pagar si es que el individuo no realizó cotizaciones durante el año; y tercero, el saldo por cotizar puede ser cero si es que el individuo pagó las suficientes cotizaciones durante el año. El concepto “saldo neto por cotizar positivo” da cuenta de esa diferencia, de existir.

Monto de la cotización que debió pagar

El siguiente gráfico muestra el monto promedio y mediano de la cotización que se debieron pagar a través de los años tributarios:

Gráfico N° 11:
Montos anuales promedio y mediano de la cotización que debió pagar
Por año tributario. En pesos 2017



Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

En el gráfico anterior (Gráfico N° 11) se observa que; primero el monto promedio y mediano de la cotización que debió pagar el contribuyente es creciente en el tiempo. Los montos son anuales y están en pesos del año 2017. Estos valores corresponden al cálculo de lo que el individuo debió cotizar por las rentas y gradualidad correspondiente al año en el que generó las mismas. Cabe mencionar que esta gradualidad es el principal motivo detrás del incremento de los montos en los tres primeros años de la medida.

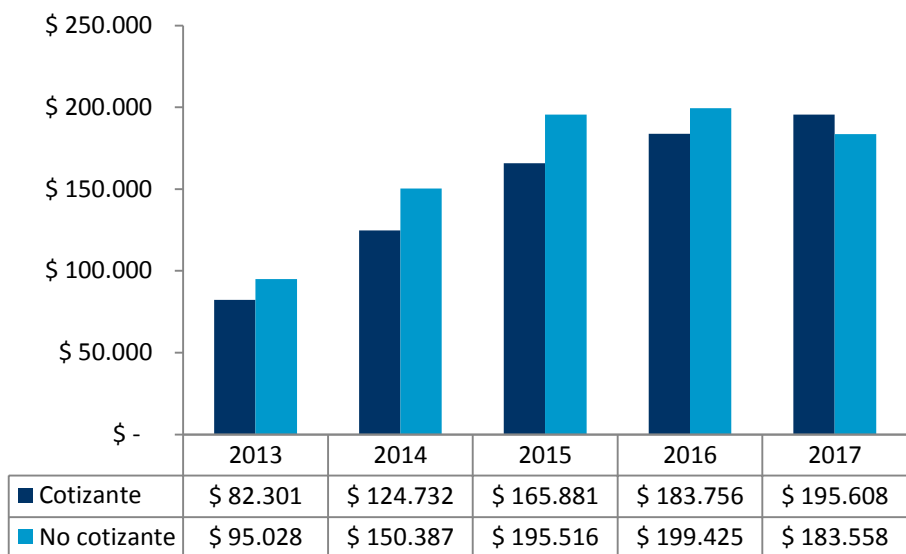
En los gráficos siguientes (Gráfico N°12 y Gráfico N°13) se calculan los mismos estadísticos, esta vez distinguiendo entre cotizantes y no cotizantes⁷. En ellos, se observa que (exceptuando el AT 2017) el monto promedio y el monto mediano de las cotizaciones que se debieron pagar fueron siempre más altos para los individuos no cotizantes que para los cotizantes. Esto se puede explicar por dos motivos: el primero, que los individuos cotizantes generaron menores rentas como independientes que los individuos no cotizantes; y segundo, que los individuos cotizantes (que en su mayoría trabajan cotizan como dependientes) están más cerca de alcanzar el tope imponible,

⁷ Recordar que cotizantes corresponde a los individuos que generaron cotizaciones en el año en el que generaron las rentas (ver Gráfico 7). Estas cotizaciones pueden ser como trabajador dependiente y/o trabajador independiente.

por lo que una porción menor de sus rentas son utilizadas para el cálculo de la cotización que debió pagar.

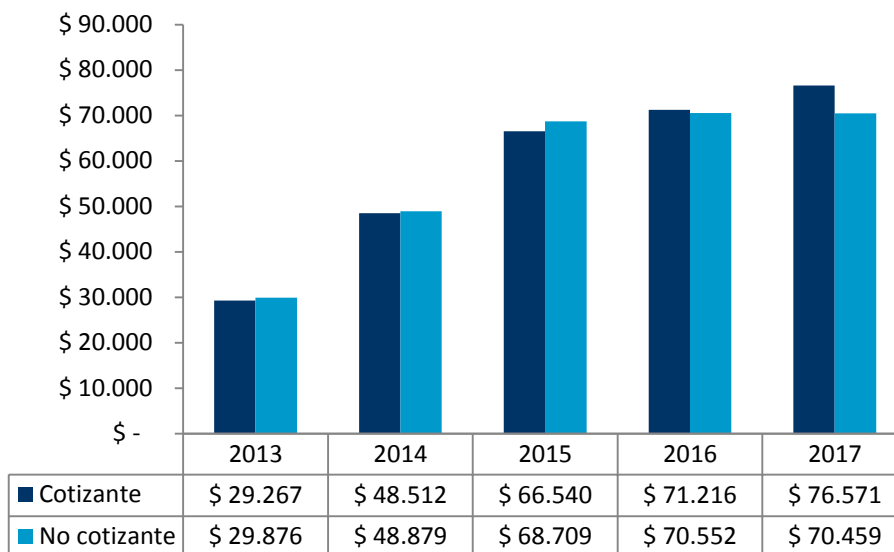
Se observa también que existe gran diferencia entre medianas y medias. Las medias son del orden de tres veces las medianas.

Gráfico N° 12:
Monto promedio de la cotización que el independiente debió pagar por estado de cotización.
Por año tributario. En pesos 2017.



Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

Gráfico N° 13:
Monto mediano de la cotización que el independiente
debió pagar por estado de cotización
Por año tributario. En pesos 2017.



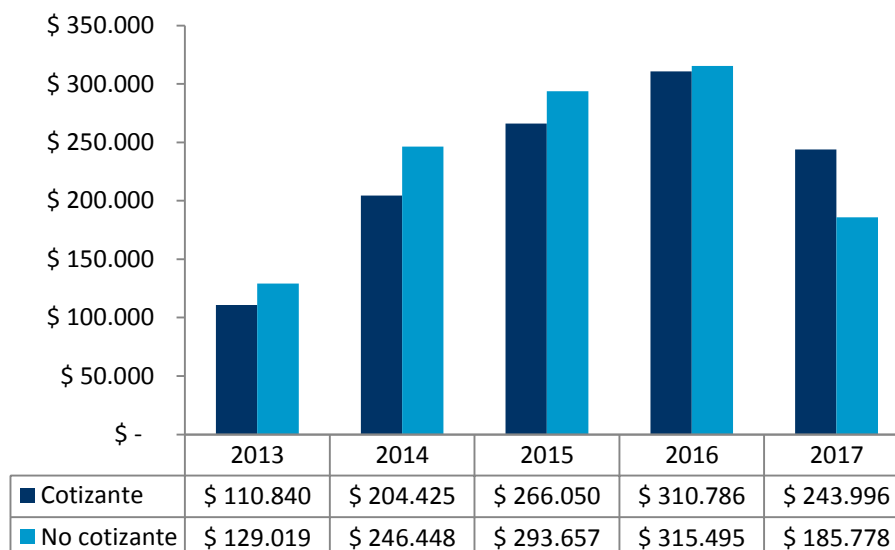
Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

En los dos gráficos siguientes (Gráfico N°14 y Gráfico N°15) se muestran promedios del monto promedio de la cotización que debió pagar, distinguiendo si tiene o no F22 realizada en plazo. Se observa que el monto promedio de la variable graficada es siempre más alto para los individuos que presentaron F22 en plazo que los que no lo presentaron en plazo. Además, el guarismo es siempre creciente a través de los años tributarios, exceptuando el AT 2017 para cotizantes con F22 en plazo.

Gráfico N° 14:

Monto promedio de la cotización que el independiente debió pagar por estado de cotización. Con F22 en plazo.

Por año tributario. En pesos 2017.

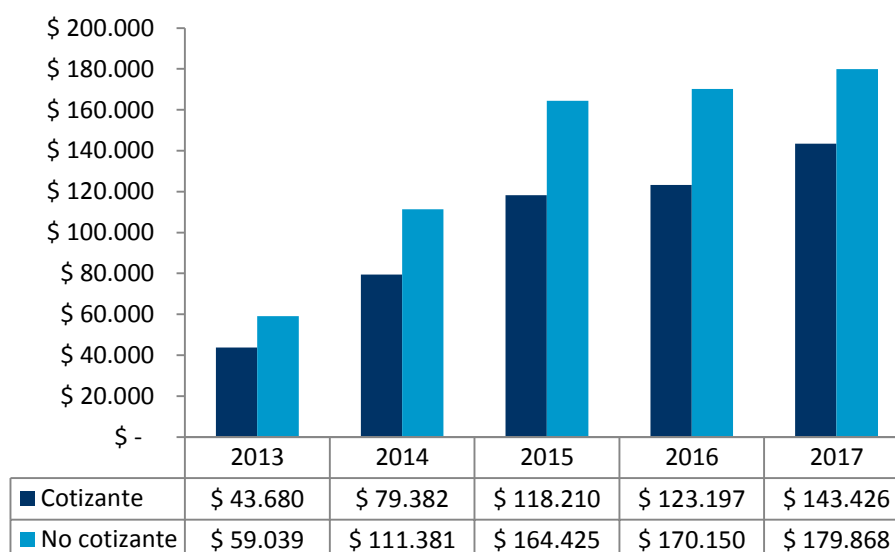


Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

Gráfico N° 15:

Monto promedio de la cotización que el independiente debió pagar por estado de cotización. Con F22 fuera de plazo o sin F22.

Por año tributario. En pesos 2016.

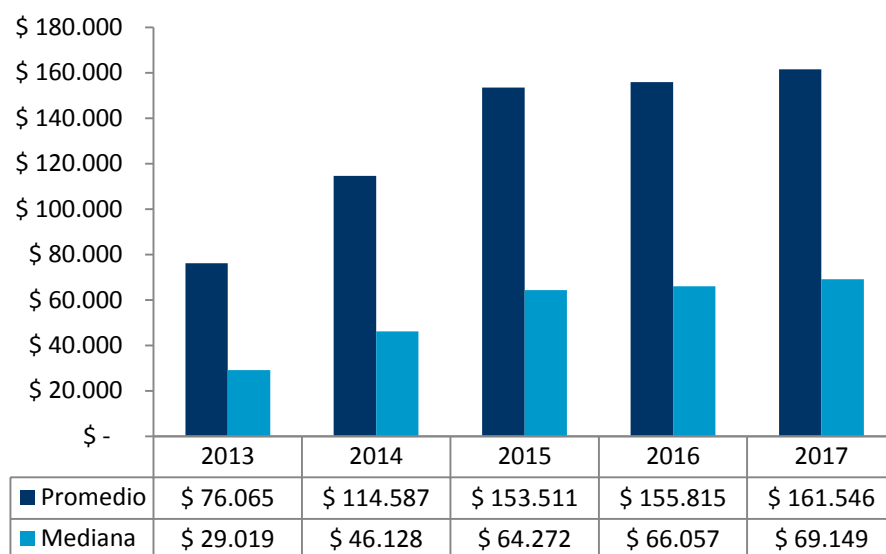


Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

Saldo por cotizar

En esta sub-sección se replicarán los cálculos anteriores, pero esta vez con la variable saldo por cotizar. El saldo por cotizar es la diferencia del monto de la cotización que debió pagar y la suma de los pagos previsionales realizados por los trabajadores independientes. Este monto sustrae a la variable anterior las cotizaciones independientes pagadas en el año.

Gráfico N° 16:
Monto promedio y mediano del saldo por cotizar.
Por año tributario. En pesos 2017.



Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

En el gráfico anterior (Gráfico N° 16) se observa: primero, que el monto promedio y mediano del saldo por cotizar es creciente en el tiempo. El motivo del aumento de este guarismo a través del tiempo es el mismo que explica el aumento del monto por cotizar; segundo, al igual que la variable antes mencionada, las medianas son entre un medio y un tercio de los valores de los promedios; tercero, que estos valores son, menores que los montos de las cotizaciones que debió pagar. Esto se explica porque la variable ahora graficada tiene descontada las cotizaciones independientes pagadas en el año.

Las conclusiones se mantienen al realizar una desagregación por cotizantes y no cotizantes; y al desagregar por F22 en plazo o fuera de plazo. En adición, para el caso de los no cotizantes, el saldo por cotizar es siempre más alto para los no cotizantes que para los cotizantes. Si bien estas diferencias también se observan con el monto de la cotización que debió pagar, la distancia en esta medición es mayor.

Análisis de cotizaciones producto de la medida

En esta sección se analizarán las cotizaciones previsionales realizadas gracias a la medida de cotización obligatoria para trabajadores independientes. Para su estudio, se separarán los

independientes en dos grupos de interés: los que pagaron cotizaciones (ya sea como independientes, o como dependientes, o de ambas formas) en el período en el que generaron las rentas y los que no lo hicieron. En el primer caso se estudiarán tanto las cotizaciones realizadas por este grupo, como el saldo por cotizar que calculó el SII. En el segundo caso, solo se podrá analizar el saldo por cotizar.

El saldo por cotizar reviste especial interés porque es el aporte a la cotización previsional que otorga esta medida. Es decir, esta variable corresponde al monto de la cotización previsional que debe pagar el trabajador independiente una vez descontada la cotización como independiente que pudo haber efectuado en el año en el que generó las rentas. Este monto puede ser pagado con tres fuentes de financiamiento: primero, con cargo a la retención; segundo, con cargo al SUPF, y finalmente, mediante pago directo. Dado que no se tiene información de si el pago directo se generó o no, es que aquella fuente se llama “saldo neto por cotizar positivo” porque corresponde al *remanente* que no pudo ser financiado por la retención de impuestos ni el SUPF.

Se observó con anterioridad que existen diferencias sustantivas entre los estadísticos mediana y promedio. Cuando esto sucede, se suelen presentar los resultados en términos de medianas. Sin embargo, en este caso, se decide optar por las medias porque permiten comparar mejor la descomposición del saldo por cotizar⁸.

Análisis para cotizantes

Dado que un significativo porcentaje de beneficiarios de la medida había realizado cotizaciones en el año en el que generó las rentas (67%, ver Gráfico N°8), se presenta la importancia relativa de los aportes a su cuenta de capitalización individual como trabajador independiente⁹.

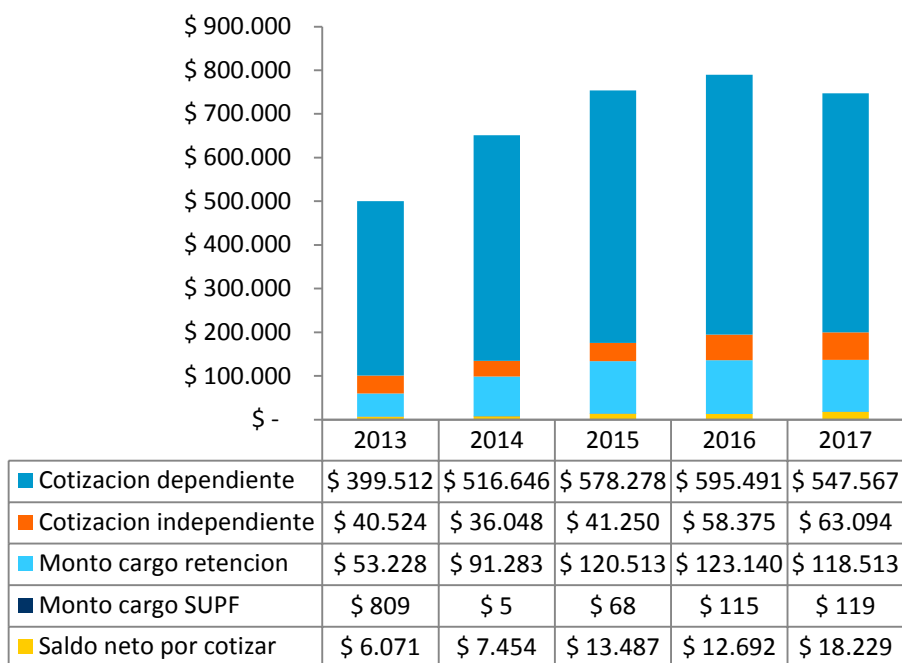
Los individuos cotizantes generaron aportes a las cuentas individuales ya sea como trabajador independiente, como trabajador dependiente o como una mezcla entre ambos estados. La distribución promedio de sus cotizaciones de acuerdo a la medida se refleja en el siguiente gráfico:

⁸ El estadístico mediana pierde poder informativo cuando se agrupan o apilan en un gráfico las medianas de saldo neto por cotizar, monto por cargo a la retención y cotización realizada en el año, porque la suma de ellas no es la mediana de la cotización.

⁹ Aproximadamente un 2% de los individuos que generaron cotizaciones como trabajadores independientes, poseía un monto de cotización que presumía una renta imponible inferior salario mínimo. Por lo anterior, se asumió que aquellos individuos poseían cotizaciones, las que multiplicadas por 10, y al agregarse las rentas como honorario superaban el tope máximo anual. Por esta condición, solo debieron cotizar por una porción de sus rentas como honorarios.

Gráfico N° 17:
Distribución del promedio de cotizaciones producto de la medida, para cotizantes.

Por año tributario. En pesos 2017.



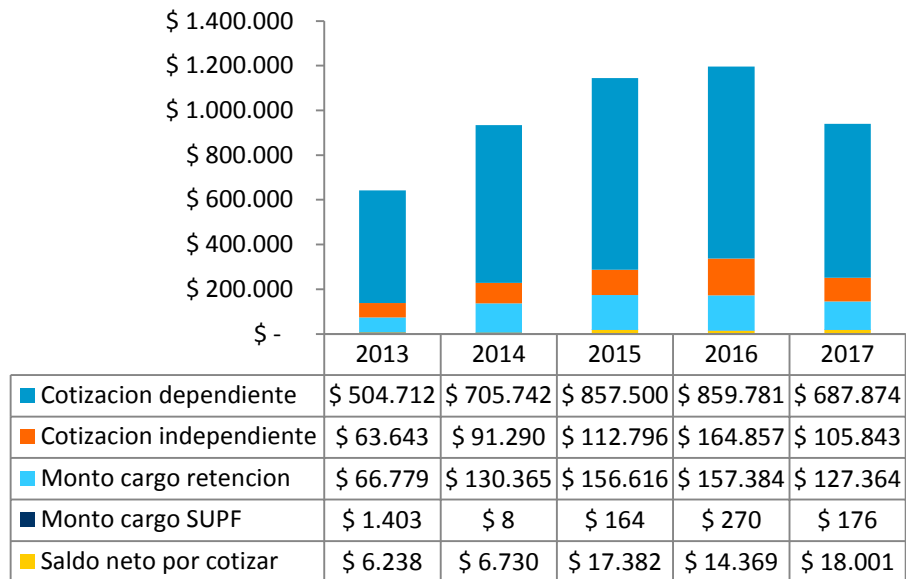
Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

En el gráfico anterior (Gráfico N° 17) se muestra la distribución de las cotizaciones anuales por año tributario de los individuos que generaron cotizaciones. Lo que se ilustra en cada una de las barras apiladas es el monto promedio, en pesos 2017, de las cotizaciones pagadas en el año, del monto que se cobró con cargo a la retención de impuestos, del monto que se cobró con cargo al SUPF y, finalmente, el saldo neto que quedó por cotizar.

Respecto a la información antes desplegada, se observa que los promedios de todas las variables graficadas tienen una trayectoria creciente para la mayoría de los periodos.

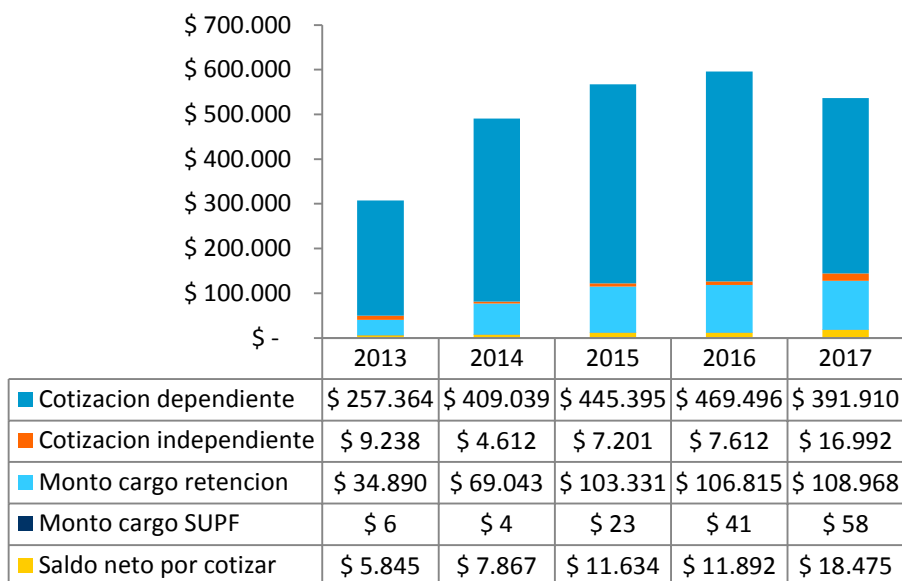
Suponiendo que el saldo neto positivo por cotizar es pagado, el incremento en las cotizaciones, respecto a las cotizaciones dependientes e independientes (generadas en el año en el que se generan las rentas) producto de esta medida fue entre un 14% y un 22%.

Gráfico N° 18:
Distribución del promedio de cotizaciones producto de la medida, para cotizantes con F22 en plazo.
Por año tributario. En pesos 2017.



Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones

Gráfico N° 19:
Distribución del promedio de cotizaciones producto de la medida, para
cotizantes sin F22 en plazo.
Por año tributario. En pesos 2017.



Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

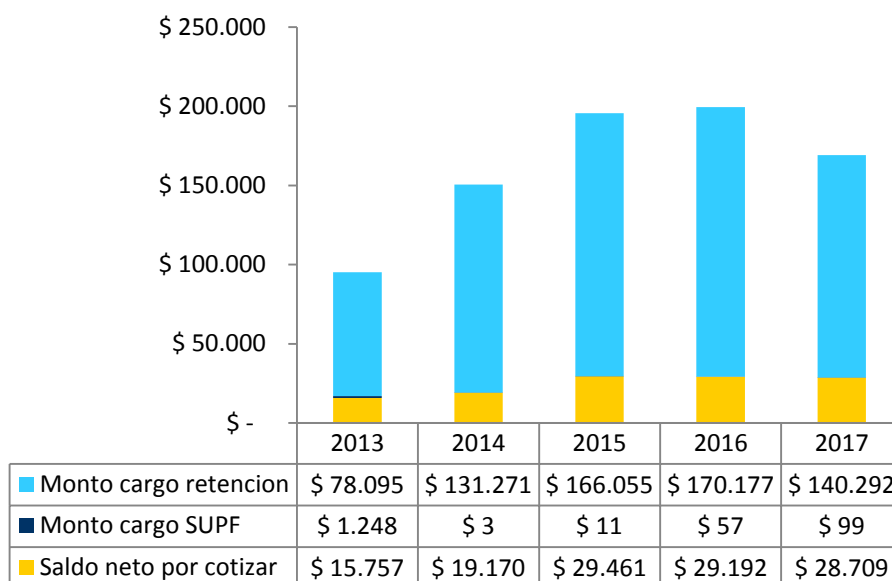
Como se visualiza en los Gráficos N°18 y N°19, las cotizaciones anuales en el año en el que se generaron las rentas aumentaron a través del tiempo para los individuos tanto que presentaban F22 como los que no lo presentaban en plazo, excepto para el AT 2017.

Finalmente, los aumentos porcentuales de la cotización producto de esta medida son siempre más altos para los individuos que no presentan F22 en plazo respecto de quienes sí lo presentan. El aumento de cotización por año tributario para los individuos que presentan F22 es entre un 13% y un 18%, mientras que el de los que no presentan F22 en plazo es entre un 15% y un 31%.

Análisis para no cotizantes

Los no cotizantes, por definición, no generaron aportes a las cuentas individuales ya sea porque no se encontraran afiliados o porque no realizaron cotizaciones a las mismas. La distribución de sus cotizaciones de acuerdo a la medida se refleja en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 20:
Distribución del promedio de cotizaciones por la
medida para no cotizantes.
Por año tributario. En pesos 2017.

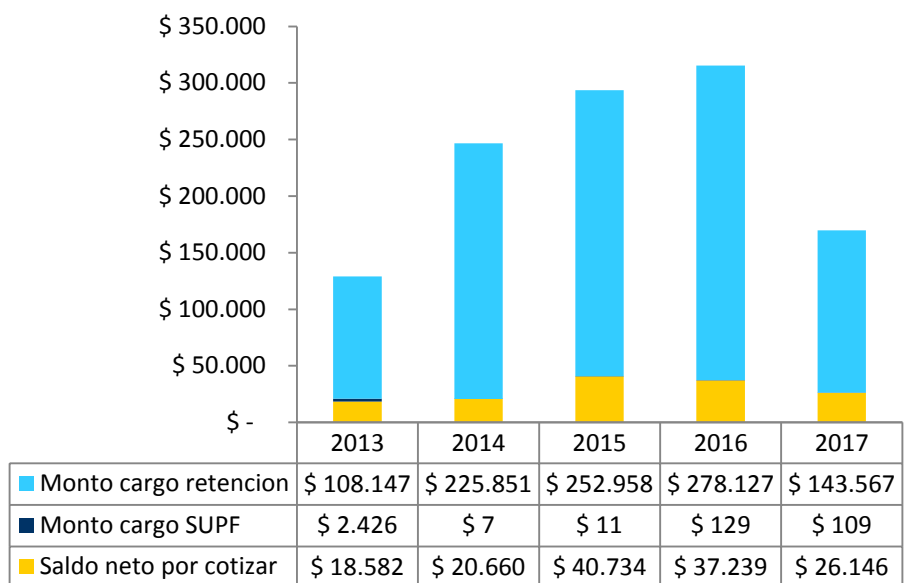


Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

En el gráfico anterior (Gráfico N°20) se ilustra la distribución de las cotizaciones por año tributario de los individuos que no generaron cotizaciones. Lo que se muestra en cada una de las barras es el monto promedio, en pesos 2017, del monto que se cobró con cargo a la retención de impuestos, con cargo al SUPF y finalmente, el saldo neto que quedó por cotizar. Se observa que, al igual que para los cotizantes, el monto con cargo a la retención y el saldo neto por cotizar aumentan en el tiempo excepto para el AT 2017.

Es relevante que, dada la naturaleza de este segundo grupo, estas categorías poseen números mayores que para los cotizantes en las variables monto con cargo a la retención y saldo neto por cotizar.

Gráfico N° 21:
Distribución del promedio de las cotizaciones por la medida para no cotizantes con F22 en plazo.
Por año tributario. En pesos 2017.

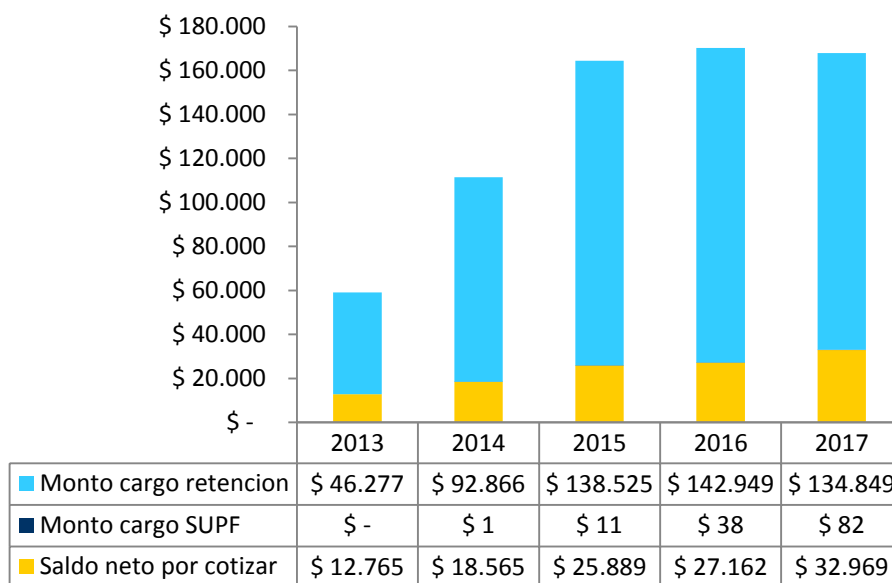


Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

Gráfico N° 22:

Distribución del promedio de las cotizaciones por la medida para no cotizantes sin F22 en plazo.

Por año tributario. En pesos 2017.



Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

En los gráficos N° 21 y Gráfico N° 22, se observa el mismo patrón monto con cargo a la retención, al SUPF y el saldo neto por cotizar. Sin embargo, los guarismos siempre son más altos para el grupo de no cotizantes respecto al de cotizantes, debido a que no realizaron pagos de previsionales en el año en el que generaron las rentas.

Para todos los casos expuestos en esta sección se deben considerar tres aspectos al analizar los incrementos de los montos: primero, que los tope mínimos y máximos crecen más que la inflación, por lo tanto cada año existe un universo potencialmente “más rico” de cotizantes; segundo, la base imponible aumentó de 40% a 100% entre los años tributarios 2013 y 2015; y, finalmente, no es trivial comparar muestras, debido a que no son las mismas personas todos los años en cuestión (recordar que un 80% del universo expuesto a todos los periodos cotizó sólo un año).

Cobertura SIS

Los individuos que coticen en la operación renta estarán cubiertos con el seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS). Para calcular la cobertura se utiliza la siguiente regla:

Si la renta imponible anual es:

- Superior o igual a 7 ingresos mínimos: cobertura desde el 1 mayo del año tributario en el que se cotiza, al 30 de abril de año tributario siguiente
- Menor a 7 ingresos mínimos: cobertura en número de meses igual a $\frac{\text{renta imponible anual}}{\text{ingreso mínimo}} \cdot \frac{12}{7}$.

Además, la cobertura siempre se aproximará al entero más cercano. Dada la regla de cálculo, el individuo siempre estará cubierto el mes de mayo.

Para medir la cobertura del SIS en los individuos que cotizan en la operación renta se utiliza un método indirecto de medición debido a que no se dispone de información de renta imponible. Por lo tanto, para calcular el número de meses cubierto por el seguro, se comienza con la información de monto que debió pagar y la tasa de cotización para deducir la renta imponible y de esa forma obtener la cobertura del SIS:

$$\begin{aligned} \text{monto de cotización que debió pagar} &= \text{base imponible} \cdot \frac{\text{tasa de cotización}}{100} \\ \text{base imponible} &= \frac{\text{monto de cotización que debió pagar}}{\frac{\text{tasa de cotización}}{100}} \end{aligned}$$

Recordar que la renta imponible es el 80% de los honorarios brutos. Por su parte, la base imponible es un porcentaje de la renta imponible sobre el cual se calculó la cotización.

$$\text{base imponible} = \begin{cases} 0,4 \text{ renta imponible para el AT 2013} \\ 0,7 \text{ renta imponible para el AT 2014} \\ 1 \text{ renta imponible desde el AT 2015 en adelante} \end{cases}$$

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que el saldo neto por cotizar, cuando es positivo se puede pagar en cualquier momento del tiempo, se utilizará la siguiente aproximación de renta imponible para efectuar el cálculo:

renta imponible

$$= \begin{cases} \frac{\text{monto de cotización que debió pagar} - Sdo_netoxcot}{\frac{\text{tasa de cotización} \cdot 0,4}{100}} & \text{para AT2013} \\ \frac{\text{monto de cotización que debió pagar} - Sdo_netoxcot}{\frac{\text{tasa de cotización} \cdot 0,7}{100}} & \text{para AT2014} \\ \frac{\text{monto de cotización que debió pagar} - Sdo_netoxcot}{\frac{\text{tasa de cotización}}{100}} & \text{para AT2015 en adelante} \end{cases}$$

Por ende, la cantidad de meses que el individuo estará cubierto por el SIS será:

número de meses cubierto por el SIS

$$= \text{redondear} \left\{ \begin{array}{l} \frac{\text{monto de cotización que debió pagar} - Sdo_netoxcot}{\frac{\text{tasa de cotización} \cdot 0,4}{100}} \cdot \frac{12}{7} \quad \text{para AT2013} \\ \frac{\text{monto de cotización que debió pagar} - Sdo_netoxcot}{\frac{\text{tasa de cotización} \cdot 0,7}{100}} \cdot \frac{12}{7} \quad \text{para AT2014} \\ \frac{\text{monto de cotización que debió pagar} - Sdo_netoxcot}{\frac{\text{tasa de cotización}}{100}} \cdot \frac{12}{7} \quad \text{para AT2015 en adelante} \end{array} \right.$$

$$\text{número de meses cubierto por el SIS} = \begin{cases} 1 & \text{si redondeo} = 0 \\ \text{redondeo} & \text{si } 1 \leq \text{redondeo} \leq 12 \\ 12 & \text{si redondeo} > 12 \end{cases}$$

Esta fórmula de cálculo de la cobertura del SIS depende de la precisión de las variables monto de cotización que debió pagar y la tasa de cotización. Por lo tanto, cualquier error en alguna de estas dos variables hará que el cálculo de número de meses cubierto sea impreciso.

Para el total de individuos con monto de cotización que debió pagar positivo¹⁰ la distribución de cobertura de SIS a través de los años tributarios se ilustra en la siguiente tabla:

¹⁰ Se utiliza el concepto de “monto de cotización que debió pagar positivo” porque existen personas cuyo monto por cotizar es cero y para ellos no se puede obtener el cálculo de renta imponible y por lo tanto de número de meses cubierto por el SIS. En particular: el 2,3% del universo del AT 2013; 0,14% del universo del AT 2014; el 0% del universo del AT 2015; y 0,25% del universo del AT 2016 poseen un cero en el valor de monto de cotización que debió pagar positivo.

Tabla N° 2:
Número de meses cubierto por el SIS.
Por año tributario.

Estadístico	2013	2014	2015	2016	2017
promedio	6	6	5	5	5
p25	3	2	2	2	2
p50	4	4	4	4	3
p75	11	8	8	8	7
p90	12	12	12	12	12

Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

Se observa que la cobertura del seguro se ha mantenido relativamente constante a través del tiempo, donde el promedio para los dos primeros años tributario es de 6 meses y para los tres últimos es de los 5 meses, y la mediana es de 4 meses (excepto AT 2017, 3 periodos). Solo el 10% de los independientes tiene cobertura por doce meses. Estos resultados son consecuencia de los relativamente bajos montos de las cotizaciones efectivas.

En las siguientes tablas se calcula el número de meses cubiertos separando entre cotizantes y no cotizantes. Se observa que los valores son relativamente similares entre ambas categorías y similares a los del total.

Tabla N° 3:
Número de meses cubiertos por el SIS para cotizantes.
Por año tributario.

Estadístico	2013	2014	2015	2016	2017
promedio	6	5	5	5	5
p25	3	2	2	2	2
p50	5	4	4	4	4
p75	11	8	8	8	8
p90	12	12	12	12	12

Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones

Tabla N° 4:
Número de meses cubiertos por el SIS para no cotizantes.
Por año tributario.

Estadístico	2013	2014	2015	2016	2017
promedio	6	6	5	5	5
p25	3	2	2	2	2
p50	5	4	4	4	3
p75	11	9	8	8	7
p90	12	12	12	12	12

Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones

Comparación de trabajadores independientes que cotizan con la medida respecto a otros grupos de interés.

Una forma de conocer mejor a los trabajadores independientes es mediante la comparación con el resto del universo de afiliados. En particular, se contrastarán una serie de variables clave con dos grupos: los cotizantes y los renunciados exclusivos. Las variables que se compararán serán edad, sexo, densidad de cotizaciones y saldo en pesos 2017.

Cabe mencionar que, por disponibilidad de información, no es posible caracterizar a los no afiliados al sistema de pensiones. En consecuencia, no se incluye a los no afiliados no renunciados que se muestran en las secciones anteriores puesto que las características se toman a diciembre del año en que se generaron las rentas. Respecto de los renunciados exclusivos, no se dispone de información por no estar afiliados del 12% para el AT 2013, para el 14% en el AT2014, para el 13% del AT 2015, para el 9% del AT 2016 y para el 8% del AT 2017.

Considerando de ahora en adelante a los afiliados (para los que si se cuenta con información), el grupo de cotizantes corresponde a los afiliados activos que cumplen dos condiciones: primero, realizaron al menos una cotización en el año en el que los independientes generaron las rentas (por ejemplo, si hablamos del AT 2017, el afiliado generó al menos una cotización durante el año 2016) y segundo, cumplen la misma restricción de edad que poseen los trabajadores independientes.

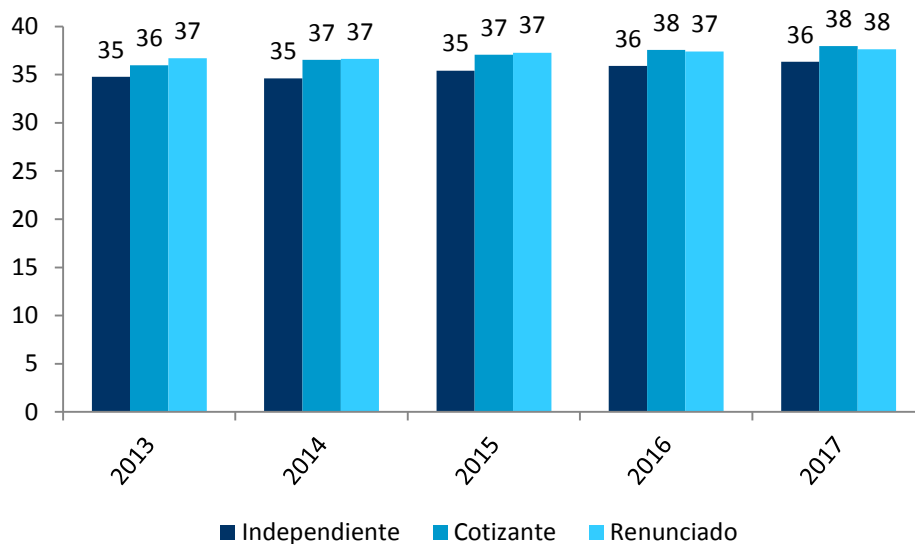
El grupo de renunciados corresponde al subconjunto de trabajadores que renunciaron a la cotización obligatoria de trabajadores independientes, que, de no haber renunciado, hubiesen cotizado (por ejemplo *no* están considerados los renunciados que además se encontraban jubilados, puesto que están excluidos de la medida).

Es relevante mencionar que los tres grupos son excluyentes. Es evidente en el caso de independientes y renunciados, ya que no se puede mantener las dos características de forma simultánea. No obstante, un cotizante puede ser simultáneamente un trabajador independiente. En aquel caso, el trabajador se consideró como trabajador independiente. Del mismo modo, si un cotizante es simultáneamente un renunciado, se consideró como renunciado.

Edad

En el gráfico siguiente se muestra los promedios de edad al año tributario correspondiente de las cohortes de las tres clasificaciones de individuos.

Gráfico N° 23:
Edad promedio por grupo de interés.
Por año tributario.



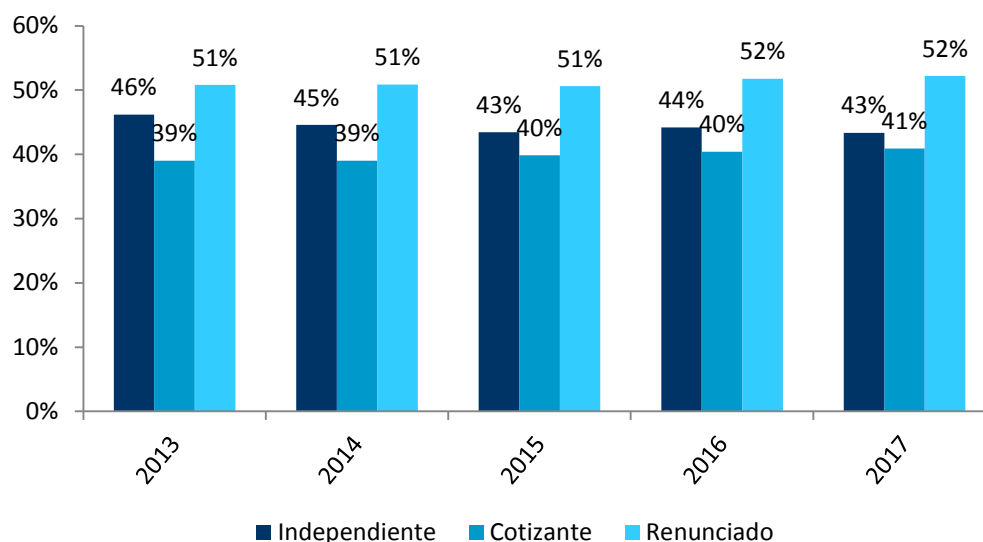
Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

Del gráfico anterior se observa que, primero las edades promedio a través de los grupos son similares; segundo, que son en promedio individuos de mediana edad (35-38 años); tercero que la edad no varía fuertemente a través de los años; y cuarto que los trabajadores independientes son entre 1 y 2 años más jóvenes que los cotizantes y que los renunciados.

Sexo

En la figura siguiente se muestra el porcentaje de mujeres en cada uno de los tres grupos de interés: independientes, cotizantes y renunciados.

Gráfico N° 24:
Porcentaje de mujeres por grupo de interés.
Por año tributario.



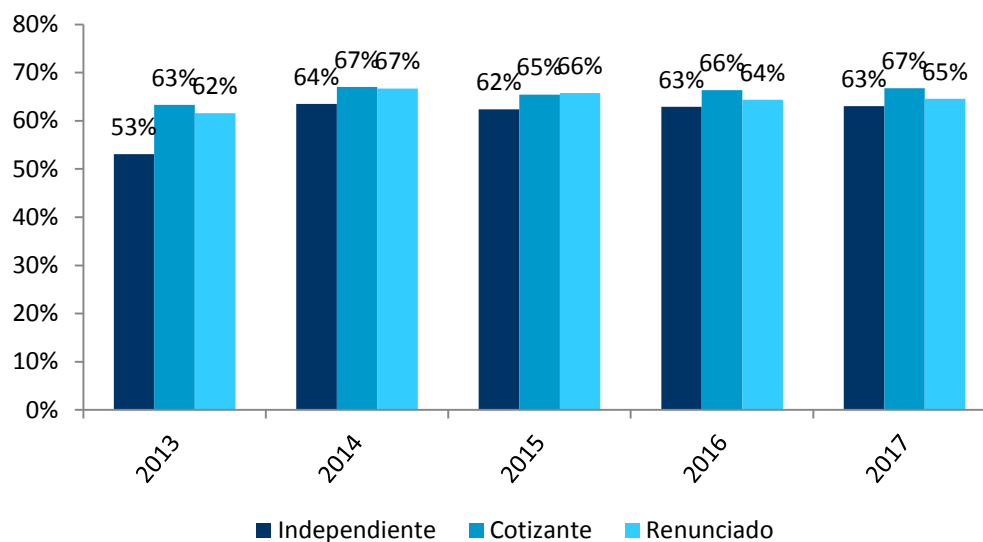
Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

Del gráfico anterior se observa primero, que, a diferencia del grupo de renunciados, tanto el grupo de independientes como el de cotizantes posee menos de un 50% de mujeres. El grupo de independientes tiene porcentaje de mujeres en el rango 43%-46% y los cotizantes entre un 39% y un 41%; segundo, que los porcentajes se mantienen relativamente estables a través del tiempo.

Densidad

A continuación se comparan las densidades entre los grupos de interés. La densidad que se muestra en este documento es la densidad histórica calculada como la razón entre el número de meses cotizados y la cantidad de meses potenciales en función de la fecha de afiliación.

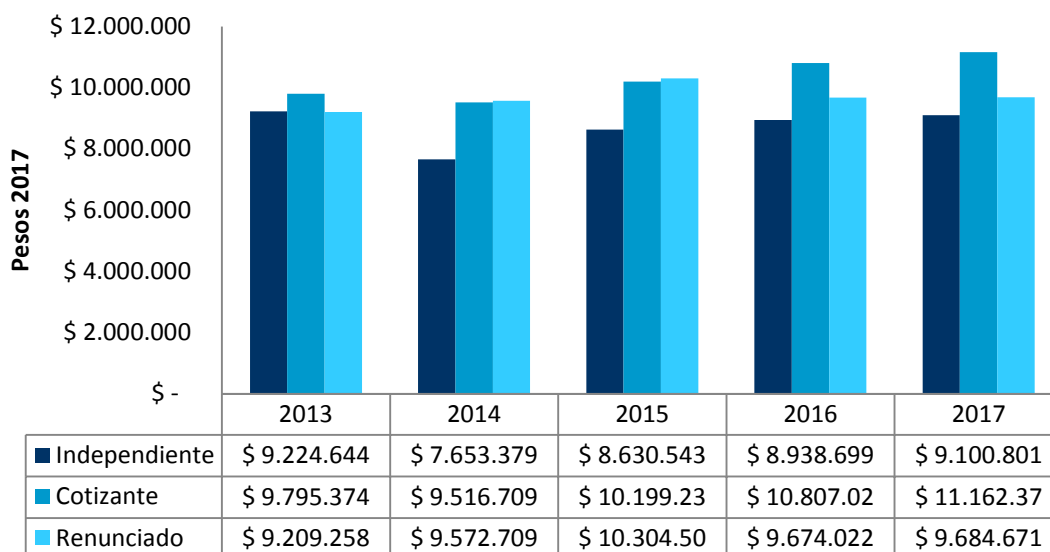
Gráfico N° 25:
Densidad promedio por grupo de interés.
Por año tributario.



Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

Del gráfico anterior se desprende que, primero, las densidades históricas de los tres grupos no son disímiles: los tres grupos tienen en promedio una densidad en el rango 63%-67% (exceptuando el AT 2013 para los trabajadores independiente); segundo, que el grupo que tiene la densidad más alta son los cotizantes y el grupo que tiene densidad más baja son los trabajadores independientes.

Gráfico N° 26:
Promedio de saldo en pesos por grupo de interés.
Por año tributario. En pesos 2017.



Fuente: Elaboración propia en con datos de la Superintendencia de Pensiones.

De los gráficos anteriores se observa: primero, el promedio de saldo se mueve entre los \$7,6 millones y los \$11,2 millones; segundo, que el saldo de los independientes es siempre menor al de los cotizantes y de los renunciados (excepto para AT 2013); tercero, que los saldos de los cotizantes son siempre mayores a los de los otros dos grupos y cuarto que los saldos tienen una trayectoria creciente a través de los años tributarios (a excepción del saldo de los independientes para AT 2014).

Resumen y conclusiones

La reforma al sistema de pensiones introdujo una serie de medidas orientadas al fortalecimiento de sus tres pilares: pilar redistributivo, pilar de ahorro obligatorio y pilar de ahorro voluntario. Una de dichas medidas amplía la obligatoriedad de cotizar al sistema de pensiones a los trabajadores independientes, específicamente a los trabajadores que perciben rentas gravadas por el Art. 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). Esta medida fue diseñada de tal forma que se implementara en forma gradual, tanto en la base imponible como en la obligatoriedad de la misma. En adición existe una serie de exclusiones¹¹ que hacen que los individuos no tengan obligatoriedad de cotizar.

Este es el primer trabajo que analiza a través del tiempo las cotizaciones realizadas por este grupo de interés. Lo que se estudia en este documento es el número de cotizantes a través del tiempo, el tipo de cotizaciones generadas en el periodo en el que generó las rentas y desagregaciones del monto que debió cotizar gracias a la medida.

Desde el primer año en que se encuentra vigente la medida hasta el año tributario 2017, 1.017.360 individuos se han visto beneficiados, con un promedio de 248.254 individuos por año. Este promedio se mantiene relativamente estable a través del tiempo. En términos de cobertura, definiendo cobertura como número de cotizantes sobre total de potenciales beneficiarios (cotizantes más renunciados), se observa que es en promedio 26%. La cobertura para el AT 2017 fue de 24%.

En adición es relevante clasificar el análisis entre individuos con formulario 22 (F22) en plazo y fuera de plazo. El F22 es el formulario que debe ser llenado en la operación renta. Es mediante este proceso que el individuo puede optar a renunciar a su cotización obligatoria como trabajador independiente. El porcentaje de cotizantes con F22 fue en promedio para todos los años tributarios alrededor de 41%. Esto quiere decir que la mayoría de los individuos que cotiza con esta medida no realizó la operación renta en plazo, o simplemente no la realizó.

De los individuos que estuvieron expuestos a la medida desde el inicio de la misma, un 79% cotizó solo por un período, un 16% cotizó durante dos períodos, un 3,8% cotizó por tres períodos, 1% lo hizo por cuatro períodos y un 0,2% lo hizo para todos los periodos. Esto quiere decir que un 95% del grupo cotizó solo por dos períodos o menos, y podría implicar que los individuos *aprenden* a salirse de la medida de enrolamiento pasivo.

¹¹ A saber: (i) poseer al 1 de enero del 2012 tenían 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más, en el caso de las mujeres; (ii) estar afiliados al IPS, DIPRECA o CAPREDENA; (iii) afiliados independientes que cumplieron la edad legal para pensionarse; (iv) los pensionados por vejez, vejez anticipada o invalidez total; (v) los trabajadores cuya renta imponible anual es menor a un ingreso mínimo mensual y (vi) los trabajadores independientes que hayan cotizado como trabajador dependiente en todos los meses del respectivo año calendario, por el tope imponible mensual.

Con respecto a la naturaleza de los individuos que cotizaron gracias a la medida, un 67% había cotizado al menos una vez en el año en el que generó las rentas. Este porcentaje es estable a través de los años tributarios.

Con respecto a las cotizaciones, el SII calcula una serie de variables a ser analizadas. El monto de la cotización que debió pagar el trabajador, corresponde a la tasa de cotización por las rentas sujetas a cotización. En otras palabras, por cuánto debería haber cotizado el trabajador independiente si es que no hubiese realizado ninguna cotización independiente en el año. En promedio, para todos los AT este valor fue de \$153.442, y el promedio de las medianas fue \$57.498. Estos estadísticos son crecientes a través de los años tributarios, alcanzando el valor promedio de \$191.197 y mediano de \$74.201 para el AT 2017.

En adición, el monto promedio y mediano de la cotización que debió pagar el contribuyente es siempre más alto para los no cotizantes que para los cotizantes, excepto para el AT 2017. Esto es lógico en la medida que el monto que debió cotizar sustrae los aportes ya realizados al sistema. El aumento de los montos de cotización a través del tiempo se podría explicar por dos factores: primero y más importante, el aumento de la base imponible a través del tiempo; segundo, el aumento real a través del tiempo de los montos mínimos y máximos de la renta imponible.

Para el caso de los cotizantes, suponiendo que el saldo neto positivo por cotizar es pagado, el incremento en las cotizaciones respecto a las cotizaciones realizadas en el año en el que generaron las rentas para este grupo de interés fue de un 14% en el AT 2013, de un 18% en el AT 2014, de 22% en el AT 2015, de un 21% en el AT 2016 y de un 22% para el AT 2017. En el caso de los no cotizantes, no se puede observar el valor debido a que no presentaron cotizaciones. Sin embargo, el promedio del monto con cargo a la retención fue de \$135.992, alcanzando su menor valor en el AT 2013 (\$78.095) y su mayor valor el AT 2016 (\$170.177).

Con respecto al seguro de invalidez y sobrevivencia se aprecia que la cobertura del mismo se ha mantenido relativamente constante a través del tiempo, donde el promedio es de 5 meses y la mediana es de 4 meses.

Finalmente se hace el ejercicio de comparar una serie de variables relevante entre los individuos que cotizaron gracias a la medida (de ahora en adelante, *independientes*) y dos grupos de interés: los cotizantes y los renunciados.

Los cotizantes corresponden al grupo de afiliados activos que generaron al menos una cotización en el periodo en el que se generaron las rentas (es decir compararemos a los independientes del AT 2017 con los cotizantes del año 2016) restringiendo este grupo a que cumplan la misma medida de exclusión de edad que los independientes. Los renunciados, por su parte, corresponden a los renunciados afiliados al sistema de pensiones.

Aquel ejercicio arroja los siguientes resultados: primero, que la edad promedio de los individuos es similar y se encuentra en edades medianas: 35-38 años. Segundo, la proporción de mujeres es siempre mayor en el universo de renunciados (52% v/s 39%-46% otros dos grupos). Tercero, al

comparar densidades, se observa que para todos los grupos la densidad es sobre el 60% siendo levemente inferior la de los trabajadores independientes. Cuarto, el saldo promedio se mueve entre los \$7,6 millones y los \$11,2 millones. Siendo siempre más alto el de los trabajadores cotizantes.

Se concluye que la medida con una cobertura de 26% en el periodo de evaluación ha tenido un éxito moderado dentro de los trabajadores independientes afectados, no obstante el incremento de las cotizaciones no es despreciable (22% para el último periodo de los trabajadores que tuvieron al menos una cotización en AT 2017) y les ha otorgado una cobertura de casi un semestre para el SIS.

Bibliografía

Superintendencia de Pensiones (2003) The Chilean Pension System. Cuarta Edición. Disponible en http://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-3523_copyright.pdf

Superintendencia de Pensiones (2009). Chile 2008: Una Reforma Previsional de Segunda Generación. Primera edición. Disponible en http://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-6102_libroReformaCompleto.pdf

Superintendencia de Pensiones (2009). Chile 2008: A Second-Generation Pension Reform. (En inglés) Primera edición. Disponible en http://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-7504_SecondGeneration.pdf

Superintendencia de Pensiones (2010). El Sistema Chileno de Pensiones. Séptima Edición. Disponible en http://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-7206_libroVIIedicion.pdf

Superintendencia de Pensiones (2018). Compendio de Normas del Sistema de Pensiones. Disponible en <http://www.spensiones.cl/portal/compendio/596/w3-channel.html>

Superintendencia de Pensiones (2012) Norma general número 38. Establece regulaciones comunes en relación al intercambio de información entre las Administradoras de Fondos de Pensiones, el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, referidas a la obligación de cotizar de los trabajadores independientes. Disponible en <http://www.spensiones.cl/apps/GetFile.php?id=003&namefile=NCG-SP/NP0000038.pdf>

Ley 20.894 (2016). Prorroga la obligatoriedad de cotizar de los trabajadores independientes y adecúa normativa previsional que indica. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1086935>

Ley 20.255 (2008). Establece reforma previsional. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=269892>

Anexo

El año 2016 se aprobó una modificación de la ley 20.255 que obliga a cotizar a los trabajadores independientes. La ley N° 20.894, de enero de 2016, prorroga la opción de no cotizar para el sistema de pensiones que tenían hasta el año 2017, los trabajadores independientes que perciben rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (honorarios); de modo que de acuerdo a la citada ley, a partir del año 2018 los trabajadores independientes no pueden hacer uso de la opción por no cotizar, comenzando la obligatoriedad de cotizar por el 100% de la renta imponible que obtengan a partir del año 2018, la que se materializaría por primera vez en la operación renta 2019.

La citada ley también estableció el carácter voluntario de la cotización para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales hasta el 31 de diciembre de 2017. Respecto de la cotización de salud se mantuvo su carácter de cotización voluntaria hasta esa fecha. Además, la ley estableció que no existirían reliquidaciones para ambas cotizaciones mientras tuvieran el carácter de voluntarias. En consecuencia, de acuerdo a la ley vigente las cotizaciones para riesgo laboral y salud son obligatorias a contar de las rentas percibidas el año 2018. También, se separó la base imponible de la cotización para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la base imponible para pensiones, estableciendo que la primera es mensual pero sobre la BI que el trabajador declare y sólo para efectos de la reliquidación se comparará con la BI de pensiones.

Otro cambio de la disposición legal es la modificación al (o en el) orden de prelación para el pago de las cotizaciones de seguridad previsional establecido en el artículo 92 G del D.L. N° 3.500, de 1980, cuando dicho pago se realiza con la retenciones de impuesto disponibles para cada trabajador, dejando en primer lugar la cotización para el financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia; en segundo lugar la cotización para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; en tercer lugar la cotización obligatoria (10%) y la comisión AFP; en cuarto lugar, los saldos insolutos que en cada ejercicio se generen por cotización obligatoria y comisión AFP (a contar de los saldos insolutos generados en el AT 2016); y en quinto lugar, la cotización de salud.

Finalmente, se eliminó la cobranza judicial de los saldos insolutos pendientes de pago por cotizaciones que mantengan los trabajadores independientes, sólo se puede hacer cobranza prejudicial.

División de Estudios

Departamento de Investigación.

Versión junio 2018.

